ANEXO CONTRACTUAL
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° GN3283-2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO

CLAUSULAS DEL CONTRATO
PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REALIZAR RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PASIVA EN PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993.
SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las siguientes: **A. DEL CONTRATISTA** **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO:** **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, en la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requerida; teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, presupuesto y sus respectivos anexos. **2.** Cumplir con las actividades y compromisos propuestos y aprobados en la propuesta técnica que hace parte integral del presente proceso, para realizar acciones de restauración ecológica pasiva de predios adquiridos con fines de conservación del recurso hídrico en el Departamento de Nariño. **3.** Entregar cronograma de actividades del proyecto de acuerdo al periodo establecido una vez se firme acta de inicio. **4.** El Contratista debería abrir una cuenta bancaria exclusiva e independiente para el manejo de los recursos del contrato. **5.** Realizar la identificación de actores para los talleres de educación ambiental. **6.** Realizar identificación de los predios objeto de restauración ecológica pasiva que están establecidos en el anexo técnico el cual hace parte integral del presente estudio. **7.** Realizar contratación del equipo mínimo de trabajo, el cual supervisará y ejecutará las actividades que están establecidas dentro del contrato interadministrativo. En caso de requerirse el cambio de profesionales, se deberá contar con el visto bueno de la supervisión según corresponda, previa verificación del cumplimiento de los perfiles de los nuevos profesionales en las mismas condiciones requeridas o mejores. **8.** Realizar talleres de educación ambiental con las comunidades asentadas en los predios objeto de intervención. **9.** Realizar la compra de materiales, herramientas e insumos necesarios para realizar la restauración ecológica pasiva según lo establecido en el anexo técnico del presente contrato. **10.** Realizar restauración ecológica pasiva a 28,14 kilómetros, conforme a las especificaciones establecidas en el anexo técnico el cual hace parte integral de los presentes estudios. **11.** Instalar veintidós (22) vallas de identificación de los predios conforme a cantidades, distribución y especificaciones detalladas en el anexo técnica, la cual hace parte integral de los presentes estudios. **12.** Suministrar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible la información necesaria para actualizar el estado de ejecución de la propuesta técnica objeto del presente contrato interadministrativo. Además de presentar informes bimensuales de las actividades ejecutadas por el contratista. **13.** Dar cumplimiento a las directrices que en derecho impartan tanto la interventoría como la supervisión del contrato **14.** Suministrar al Supervisor y/o al interventor toda la información que requieran para para el ejercicio oportuno de su gestión. **15.** Mantenerse informada a la supervisión y/o interventoría de todas las actividades inherentes al contrato y consultar con la frecuencia requerida, sobre cualquier condición que pueda afectar el logro de los objetivos del proyecto.

16. Apoyar en las demás obligaciones que se consideren pertinentes y se requiera por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el buen funcionamiento del contrato interadministrativo.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO

1. Ejecutar el objeto del contrato interadministrativo de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
2. Ejecutar de forma eficiente y oportuna las actividades y obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato interadministrativo.
4. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II.
5. Suscribir de manera conjunta con el supervisor, en el formato establecido, los informes de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual, con los anexos o evidencias correspondientes, y publicar de forma bimensual, dentro de los (3) tres días siguientes a su expedición, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los debidos soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.
6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Cargar las garantías a que haya lugar dentro del término fijado por la Administración Departamental en la plataforma transaccional de Colombia compra eficiente SECOP II.
8. Atender oportunamente las recomendaciones, sugerencias y requerimientos que haga el Supervisor y las demás que sean inherentes al objeto contractual.
9. Contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y participar en las actividades que se organicen como desarrollo de este.

9.1. Procurar el cuidado integral de su salud.
9.2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, de acuerdo a la matriz de Elementos de Protección Personal (EPP) diseñada por la Gobernación de Nariño.
9.3. Informar al Departamento la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. No obstante, lo anterior, los términos aquí señalados se adoptan en cumplimiento de las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, sin que esto desnaturalice la modalidad del presente contrato.
9.4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción, organizadas por el Departamento, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Administradora de Riesgos Laborales.
9.5. Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

10. Asistir a las reuniones y/o comités programados y relacionados con la ejecución del objeto contractual y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en dichos espacios.
11. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus reformas y decretos reglamentarios.

13. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento.
14. Organizar conforme a la normatividad archivística, la documentación (física y magnética) producida en ejecución de su objeto contractual, la cual debe ser entregada al finalizar el contrato al Supervisor o Jefe de Dependencia.
15. Acatar y cumplir con los plazos, procedimientos y requisitos que se establezcan por parte de la Secretaría de Hacienda para el trámite de pago de cuentas, según el procedimiento que para el efecto se establezca y cumpliendo los requisitos y fechas definidas por la entidad.
16. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato interadministrativo cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.
17. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual.
18. Mantener en estricta confidencialidad, durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, la información de propiedad del Departamento, que haya tenido o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución de este contrato.
19. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

B. DEL DEPARTAMENTO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Hacer seguimiento jurídico, administrativo, financiero y control técnico de la ejecución del Contrato a través del Supervisor, evaluando los informes bimensuales y finales presentados por Corponariño, y concertando ajustes requeridos, en caso necesario.
3. Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.
4. Impartir al contratista directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
5. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
6. Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.
7. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
8. Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato, previa suscripción del acta de inicio.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será desembolsado de la siguiente manera:

a. Un primer desembolso parcial del 30% del valor total del aporte del Departamento, previo cumplimiento de un avance de ejecución del 30% del contrato de conformidad a las siguientes actividades: i) Entregar cronograma de actividades del proyecto de acuerdo al periodo establecido una vez se firme acta de inicio. ii) El Contratista debería abrir una cuenta bancaria exclusiva e independiente para el manejo de los recursos del contrato iii) Identificación de actores para los talleres de educación ambiental iv) Realizar identificación de los predios objeto de restauración ecológica pasiva que están establecidos en el anexo técnico el cual hace parte integral del presente estudio.

b. Un segundo desembolso parcial del 30% del valor total del aporte del Departamento, correspondiente al 60% de ejecución del contrato de conformidad a las siguientes actividades: i) Realizar contratación del equipo mínimo de trabajo, el cual supervisará y

ejecutará las actividades que están establecidas dentro del contrato interadministrativo. En caso de requerirse el cambio de profesionales, se deberá contar con el visto bueno de la supervisión según corresponda, previa verificación del cumplimiento de los perfiles de los nuevos profesionales en las mismas condiciones requeridas o mejores. ii) Realizar talleres de educación ambiental con las comunidades asentadas en los predios objeto de intervención. iii) Realizar el trazado perimetral de la actividad de aislamiento dentro de la estrategia de restauración pasiva.

c. Un tercer desembolso parcial del 30% del valor total del aporte del Departamento, correspondiente al 90% de ejecución del contrato de conformidad a las siguientes actividades: i) Realizar la compra de materiales, herramientas e insumos necesarios para realizar la restauración ecológica pasiva según lo establecido en el anexo técnico del presente contrato. ii) Con el inicio de la restauración ecológica pasiva a 28,14 kilómetros, conforme a las especificaciones establecidas en el anexo técnico el cual hace parte integral de los presentes estudios.

d. Un cuarto desembolso final del 10% del valor total del aporte del Departamento, previo cumplimiento al 100% de todas las actividades del objeto contractual, previa presentación de sus respectivos soportes, certificado de cumplimiento a satisfacción emitida por el supervisor del contrato.

Parágrafo 1º. Los pagos se realizarán previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor(a) del contrato.

Parágrafo 2º. El Contratista acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

Parágrafo 3º. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.

Parágrafo 4º. El Departamento no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

Parágrafo 5°. Para el manejo de los recursos destinados al proyecto, la Corporación Autónoma Regional de Nariño - Corponariño, deberá aperturar una cuenta bancaria independiente exenta de gravámenes. En el evento de existir rendimientos financieros, los mismos deben ser reintegrados a la Administración Departamental. Conforme a lo anterior, para la liquidación del contrato la Corporación Autónoma Regional de Nariño - Corponariño deberá aportar certificación bancaria en la que conste la generación o no de rendimientos financieros del anticipo. En caso de generarse, los mismos deberán ser reintegrados al Departamento de Nariño.

Parágrafo 6º. El Contratista deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las demás directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Nariño

Parágrafo 7º Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista. Para la legalización del contrato, el contratista deberá cancelar lo correspondiente a estampillas sobre el valor total del contrato, de conformidad a los porcentajes establecidos: Estampilla Pro - Desarrollo 2%, Estampilla Pro – Cultura 2%, Estampilla Udenar 0,5%. Tasa Pro Deporte 2%. (SI APLICAN)

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato es la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES

NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($942.965.620,90) MDA/CTE (incluido IVA, si aplica). Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del contratista.

SEXTA. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y/O CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal,** así

Número	Fecha	Valor	Fuente de Recursos	Valor a apropiar
2023040478	26/04/2023	$950.000.000	2.3.2.02.02.009-32-3202-0900- 3202005-2022003520109- 97990-16-1.2.2.0.00	$942.965.620,90

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por CORPONARIÑO, a favor del Departamento, estará a cargo del Secretario (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Departamento de Nariño o quien haga sus veces. El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y Numeral 1o del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

a) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
b) Colaborar con Corponariño para la correcta ejecución del contrato interadministrativo.
c) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.

d) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.

e) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.

f) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.

g) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.

h) Suscribir el acta de inicio del presente contrato, cuando a ello hubiera lugar, e informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación dicha acta al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II.

i) Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.

j) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.

k) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

l) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime
conveniente sobre el desarrollo del contrato.

m) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.

n) Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que LA ESAL se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.

o) Proporcionar a Corponariño la relación de predios objeto de intervención, la documentación, la información y el apoyo necesarios para posibilitar el desarrollo de las actividades pactadas en el contrato.

p) Para efectos de la liquidación, se deberá informar por escrito a la Tesorería General del Departamento de los rendimientos financieros generados por el anticipo y reintegrados por el COOPERANTE al DEPARTAMENTO, al correo tesoreria@narino.gov.co adjuntando los soportes del depósito realizado y el contrato o convenio al que pertenecen, solicitando la respectiva nota bancaria de ingresos, la cual deberá anexarse al acta de liquidación respectiva

q) Realizar acompañamiento técnico del proceso que realice Corponariño y apoyar en el ejercicio de identificación de predios objeto del presente contrato.

r) Informar a Corponariño las fechas programadas por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible para las visitas a los predios objeto de intervención.

s) Realizar en conjunto con Corponariño control de la ejecución de valor total del contrato.

t) Proporcionar personal calificado y los medios necesarios para la implementación y seguimiento de las actividades bajo su responsabilidad.

u) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011

OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es de obligatorio la exigencia de garantías; sin embargo, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, obligaciones, valor y forma de pago del contrato, el Departamento exige a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - Corponariño, constituya a favor del Departamento garantía única que ampare:

1. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La garantía debe tener una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Suficiencia de la garantía de cumplimiento: La Garantía debe tener una vigencia igual al término de ejecución del

contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser por el 20% del valor total del contrato.

2. Calidad del servicio: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el Departamento en cumplimiento de un contrato. Suficiencia de la Garantía de Calidad del servicio: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. Por lo tanto, se exigirá la constitución de esta garantía por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por un término igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: La garantía debe tener una vigencia igual al término de ejecución del contrato y 3 años más. El valor de esta garantía debe ser por el 15% del valor del contrato.

4. Estabilidad de la obra: Esta garantía cubre a la Entidad de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía se constituirá por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final.

5. Garantía de responsabilidad civil extracontractual: El contratista deberá constituir como amparo autónomo anexo a la garantía única una póliza de responsabilidad civil extracontractual que proteja a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La póliza de responsabilidad extracontractual debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto, caso en el cual la Entidad debe ser el asegurado. Esta póliza debe amparar una cuantía mínima equivalente a doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del mismo.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 23 de 1982, y en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las demás normas relacionadas, el Contratista cede a favor de EL DEPARTAMENTO, los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, quien podrá utilizarlos indefinidamente y difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del Contratista. El Contratista conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993.

DÉCIMA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios el Contratista actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el Departamento. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del Contratista.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Departamento y agotando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento y demás disposiciones que lo modifiquen

DÉCIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para el evento se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento.

ANEXO CONTRACTUAL
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° GN3283-2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO

DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: El Contratista se obligará a mantener indemne al Departamento de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra el Departamento, éste requerirá al Contratista para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá el Departamento hacerlo directamente y repetir contra el Contratista.
DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tiene entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.
DÉCIMA SEXTA. - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del Contratista a las obligaciones derivadas del presente contrato, el Departamento adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a favor del Departamento a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado de este contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora el Contratista.
DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS Y SANCIONES: Si el Contratista incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, el Departamento podrá imponer, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que el Departamento le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.
DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso y la presentación y aprobación de la Garantía Única de cumplimiento, si hubiere lugar a ello, en la plataforma transaccional SECOP II. Para la legalización del presente contrato, es necesario aportar los documentos requeridos por el Departamento Administrativo de Contratación
VIGÉSIMA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **Parágrafo:** El Departamento de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por el Contratista, en virtud del presente acto.
VIGÉSIMA PRIMERA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se termina por las siguientes causales:

ANEXO CONTRACTUAL
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° GN3283-2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO

1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por expiración del término de duración del contrato; 3. Por incumplimiento de su objeto y las obligaciones convenidas, salvo que se causen por fuerza mayor, o caso fortuito ajenos a la voluntad de las partes
VIGESIMA TERCERA. - TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA deberá realizar un pago de contado por un monto correspondiente al 2% del valor total de este convenio por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Lo anterior según lo establecido en la Ley 2023 de 2020 y en las Ordenanzas Nos. 011 de 2022 y 023 de 2022 proferidas por la Asamblea Departamental de Nariño, así como lo reglamentado a través del Decreto No. 807 de 2022 expedido por el Gobernador de Nariño.
VIGÉSIMA CUARTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, las partes convocan a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato o contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: El DEPARTAMENTO no asumirá ningún tipo de responsabilidad por accidente, sea éste laboral o no, por muerte o incapacidad que pudiere llegar a sufrir el personal del Contratista que seleccione Corponariño para el cumplimiento del objeto del contrato
VIGÉSIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN: La ejecución del contrato o contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Departamento. b) Por mutuo acuerdo.
VIGÉSIMA SEPTIMA. - La suscripción del acta de inicio del presente Contrato, podrá adelantarse una vez se completen los tramites de selección y adjudicación del proceso de Interventoría que adelantará el Departamento de Nariño – Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
VIGÉSIMA SEPTIMA. - GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización del contrato o contrato serán a cargo de CORPONARIÑO.
VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor del DEPARTAMENTO, ni de CORPONARIÑO. Del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor y/o interventor.
VIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades previstas para el desarrollo del contrato se ejecutarán en el Departamento de Nariño.
TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Pasto.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por el Contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Miguel Martínez
Abogado SADS

Revisó: Angie de los Ríos
Abogada Departamento Administrativo de Contratación